



Resolución Jefatural N° 00256-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico No 015-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-UFABAST-PATRI, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la responsable de Control Patrimonial, y el Informe No 3860-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, que recomienda la baja de bienes muebles por la causal de falta de idoneidad del bien;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial No 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a) dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h) establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo No 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva No 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral No 015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral No 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral No 0016-2023-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la señalada Directiva define la baja como el procedimiento

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Directiva señala que la falta de idoneidad del bien se da cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso;

Que, la misma Directiva en su numeral 49.1 del artículo 49° establece respecto al trámite que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Jefatura de la Unidad de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; asimismo señala que dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, por otro lado, el artículo 43°, de la referida Directiva, precisa que, no se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, en estado de chatarra o que no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad, respecto de los citados bienes muebles sobrantes, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que, el literal g) del numeral 8 del Texto Ordenado de la Directiva No 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución No 012-2016-EF/51.01, modificada por Resolución Directoral No 011-2018-EF/51.01 y la Resolución Directoral No 018-2020-EF/51.01, dispone que la administración de la entidad debe cumplir, con los procedimientos administrativos internos, de patrimonio y contables para el registro de los movimientos de los elementos de Propiedad, Planta y Equipo, asegurando su control y registro;

Que, mediante mediante Memorando Múltiple No 00213-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el 29 de octubre de 2024, la Unidad de Administración, solicita a las Unidades de Gestión Zonal y de Enlace, remitir el listado actualizado de bienes muebles determinados para la baja, asignados a dichas dependencias; que, el 31 de octubre de 2024, mediante Memorando No 407-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCH, la Unidad de Gestión Zonal Chiclayo, remite el listado actualizado de los bienes determinados para baja en dicha dependencia, además del listado correspondiente a la Unidad de Enlace

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Cajamarca; que, el 31 de octubre de 2024, mediante Memorando No 168-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZP, la unidad de Gestión Zonal Piura, remite el listado actualizado de bienes determinados para la baja, asignados a dicha dependencia; que, el 06 de noviembre de 2024, mediante Memorando No 421-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, remite el listado actualizado de bienes determinados para la baja, asignados a dicha dependencia;

Que, mediante Informe Técnico del Visto, la responsable de Control Patrimonial, señala que, ha determinado que cuarenta y ocho (48) bienes muebles patrimoniales del PSI, descritos en el Anexo No 01 adjunto al presente, se encuentran en mal estado y no resultan óptimos para continuar en uso, correspondiendo, de acuerdo a lo señalado, a la evaluación de la documentación presentada y en aplicación de la Directiva No 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por la Resolución Directoral No 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral No 0016-2023-EF/54.01, se autorice la baja por causal de falta de idoneidad, de los señalados bienes; que, asimismo, ha determinado que trece (13) bienes sobrantes, descritos en el Anexo No 02 adjunto al presente, se encuentran en mal estado de conservación, por ende, no son de utilidad para la Entidad, por lo cual, no serán objeto de registro en el patrimonio de la Entidad, ni de procedimiento de baja; correspondiendo tramitar la disposición final de dichos bienes, en atención a lo señalado por la Directiva señalada; que, adicionalmente precisa, que las sedes de las Unidades de Gestión Zonal y de Enlace del PSI, no disponen de almacenes adecuados en infraestructura y seguridad, para la custodia de los bienes materia del presente, por lo que, el deterioro de los bienes aumenta, pudiendo devenir en procedimientos de disposición final onerosos para la Entidad;

Con el visado de la Coordinación de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, la baja por casual de falta de idoneidad del bien, de cuarenta y ocho (48) bienes muebles, detallados en el Anexo No 01 que forma parte de la presente Resolución, custodiados en las Unidades de Gestión Zonal Chiclayo, Piura, Trujillo y Enlace Cajamarca, siendo el valor neto actual la suma ascendente de seis mil setecientos sesenta y uno con 25/100 Soles (S/ 6 761.25); por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2°. – **AUTORIZAR**, el inicio el procedimiento de disposición final de trece (13) bienes sobrantes, detallados en el Anexo No 02 que forma parte de la presente Resolución, determinados en mal estado de conservación y que no son de utilidad para la Entidad, a través de cualquiera de las formas señaladas por la normativa vigente.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, la Unidad Funcional de Abastecimiento a través de Control Patrimonial deberá ejecutar el acto de disposición final de los bienes muebles dados de baja y descritos en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento, a la Unidad Funcional de Contabilidad, a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Control Patrimonial para su registro en el aplicativo SIGA-MEF, dentro de los plazos legales previstos, así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

**CPC WILLIANS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**